COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS S





Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

CX 4/40 2

CL 2014/36-PR Diciembre de 2014

A: Puntos de contacto del Codex

Organizaciones internacionales interesadas

Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius

DE: Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia)

PETICIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA

ASUNTO: REUNIÓN CONJUNTA FAO/OMS SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS (JMPR)

DE 2014¹

FECHA LÍMITE: 28 de febrero de 2015

OBSERVACIONES: A:

.: Con copia a:

Sra. Lifang DUAN Residue Division

Institute for Control of the Agrochemicals

Ministry of Agriculture (ICAMA) N.º 18, Maizidian Street, Chaoyang

District

Beijing 100125, P.R. China

Correo electrónico: ccpr@agri.gov.cn

Secretaría de la Comisión del Codex

Alimentarius

Programa Conjunto FAO/OMS sobre

Normas Alimentarias

FAO

Viale delle Terme di Caracalla

00153 Roma (Italia)

Correo electrónico: codex@fao.org

ANTECEDENTES

A. LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) EN EL TRÁMITE 3 DEL PROCEDIMIENTO

- 1. La Reunión Conjunta anual FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) se celebró en Roma (Italia) del 16 al 25 de septiembre de 2014. Se proporcionan los extractos siguientes de los resultados de la JMPR a fin de que las partes interesadas tengan tempranamente acceso a ellos.
- 2. En esta reunión se evaluaron 33 plaguicidas, ocho de los cuales eran nuevos compuestos, y se reevaluaron otros tres en el marco del programa de examen periódico del Comité sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR). En la reunión se establecieron las ingestiones diarias admisibles (IDA) y las dosis de referencia agudas (DRA).
- 3. Se estimaron las concentraciones máximas de residuos y se recomendó al CCPR que las utilizara como límites máximos de residuos (LMR). Se calcularon también los niveles medianos de residuos en ensayos supervisados (MRES) y los residuos más elevados (RME) como base para estimar la ingestión dietética de residuos de los plaguicidas revisados. Las asignaciones y estimaciones se recogen en el cuadro.
- 4. Teniendo en cuenta la información disponible, se han marcado con notas los plaguicidas cuya ingestión dietética podría superar las IDA, así como determinados productos cuando la información disponible indicaba que la DRA de un plaguicida podría superarse al consumir el producto. Cabe señalar que estas distinciones solamente son aplicables a los compuestos nuevos y a los compuestos reevaluados dentro del programa de examen periódico del CCPR.
- 5. El cuadro contiene los números de referencia del Codex de los compuestos y los números de la clasificación del Codex (NCC) de los productos, a fin de facilitar la referencia a los límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas y otros documentos del Codex. Tanto los compuestos como los productos figuran por orden alfabético.

Las recomendaciones de la JMPR sobre límites máximos de residuos (LMR) para plaguicidas corresponden al trámite 3 del Procedimiento del Codex.

6. El cuadro contiene los números de referencia del Codex de los compuestos y los NCC de los productos, a fin de facilitar la referencia a los límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas y otros documentos y documentos de trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius. Tanto los compuestos como los productos figuran por orden alfabético.

7. Además de las abreviaturas citadas anteriormente, en el cuadro se utilizan las cualificaciones siguientes:

* (después del nombre del plaguicida)	Nuevo compuesto.
** (después del nombre del plaguicida)	Compuesto examinado en el programa de examen periódico del CCPR.
* (después del LMR recomendado)	LMR en el límite de cuantificación o próximo al mismo.
RME-E	Concentración de residuo más elevada en un producto elaborado, en mg/kg, calculada multiplicando la concentración de RME en el producto sin elaborar por el factor de reducción de la concentración en la elaboración.
Po	La recomendación incluye los tratamientos de postcosecha del producto.
PoP (siguiendo la recomendación para alimentos elaborados (clases D y E en la clasificación del Codex)	La recomendación incluye los tratamientos de postcosecha del producto alimenticio primario.
MRES-E	MRES de un producto elaborado calculado aplicando el factor de concentración o de reducción del proceso al MRES calculado para el producto agrícola sin elaborar.
S (en lugar de un LMR recomendado)	La recomendación previa se ha suprimido, o se recomienda la supresión del LMR recomendado, el LMR vigente del Codex o el proyecto de LMR.

8. El informe de la JMPR de 2014 (incluido el Anexo) está disponible en los siguientes sitios web:

Enlace del sitio web de la FAO: http://www.fao.org/agriculture/crops/thematic-sitemap/theme/pests/jmpr/jmpr-rep/en/ (Disponible solo en inglés).

Enlace del sitio web de la OMS: http://www.who.int/foodsafety/publications/jmpr-reports/en/ (Disponible solo en inglés).

9. En caso de tener problemas para descargar los citados documentos, contáctese con las secretarías de la JMPR en la FAO o la OMS en las direcciones que se indican a continuación a fin de obtener una copia mediante correo electrónico:

Sra. Yong Zhen YANG Secretaria de la JMPR en la FAO División de Producción y Protección Vegetal Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Viale delle Terme di Caracalla 00153 Roma (Italia)

Tel:+39 06 57054246 Fax: +39 06 570 53224

Correo electrónico: YongZhen.Yang@fao.org

Dr. Philippe Verger (Secretaría de la JMPR en la OMS)

Secretario de la JMPR en la OMS

Programa Mixto de Vigilancia y Evaluación de la

Contaminación de los Alimentos

Departamento de Inocuidad de los Alimentos, Zoonosis y Enfermedades Transmitidas por los Alimentos (FOS)

Organización Mundial de la Salud

1211 Ginebra 27 (Suiza) Tel.: +41 22 791 3053

Fax: +41 22 791 4807

Correo electrónico: vergerp@who.int

PETICIÓN DE OBSERVACIONES

- 10. Los gobiernos miembros y las organizaciones internacionales interesadas con categoría de observador en el Codex que deseen presentar observaciones sobre los anteproyectos de LMR que corresponden al trámite 3 del Procedimiento del Codex y que la JMPR propuso en 2014, así como sobre otras recomendaciones que sean pertinentes para el trabajo del CCPR en su 47.ª reunión (véase el cuadro siguiente), deberán hacerlo por escrito, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines (*Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius*), a las direcciones que figuran en la primera página y en el plazo indicado en la misma.
- 11. Las cartas circulares del Codex están disponibles en su sitio web: http://www.codexalimentarius.org/ (Cartas Circulares, 2014).

Anexo 1: Valores registrados en la JMPR de 2014 por lo que hace a la ingestión diaria admisible, la ingestión de alimentos a corto plazo, la dosis de referencia aguda, el límite máximo de residuos recomendado y la concentración media de residuos en ensayos controlados

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	máxima de (mg	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Aminociclopiraclor (272)*	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,3		0,039 H 0,13 R	
IDA: 0-3 mg/kg pc	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,03		0,01	
DRA: innecesaria	AS 0162	Heno o forraje seco de gramíneas	150			
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01		0,01	
	ML 0106	Leches	0,02		0,01	

H: hígado; R: riñón.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales y vegetales: aminociclopiraclor.

El residuo no es liposoluble.

Benzovindiflupir (261)	PE 0112	Huevos	0,0 1*	0	0
IDA: 0-0,05 mg/kg pc	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,0 1*	0	0
DRA: 0,1 mg/kg pc	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,0 1*	0	0
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,0 1*	0	0
	ML 0106	Leches	0,0 1*	0	0
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,0 1*	0	0
	PF 0111	Grasas de aves	0,0 1*	0	0
	PM 0110	Carne de aves	0,0 1*	0	0
	VD 0541	Soja (seca)	0,0 5	0,01	
	OC 0541	Aceite de soja, sin refinar		0,0086	
	OR 0541	Aceite de soja, refinado		0,0066	
		Harina de soja sin desgrasar		0,004	
		Leche de soja		0,004	
		Tofu pasteurizado		0,0055	
		Salsa de soja pasteurizada		0,004	
		Miso de soja pasteurizado		0,004	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y para la evaluación del riesgo alimentario en relación con productos vegetales y animales: benzovindiflupir.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concer máxima de (mg recome	e residuos /kg)	MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Buprofezin (173)	SB 0716	Café en grano	0,4	-	0,08	
IDA: 0-0,009 mg/kg pc	SM 0716	Café en grano, tostado			0,0256	
DRA: 0,5 mg/kg pc		Café liofilizado			0,016	
Definición del residuo a e	efectos del c	umplimiento de los LMR y del d	álculo de la	ingestión o	dietética en	relación

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: buprofezin.

El residuo no es liposoluble.

Clorantraniliprol (230)	FC 0001	Frutos cítricos	0,7	0,5	0,06	
IDA: 0–2 mg/kg pc	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,2		0,049	
DRA: innecesaria	PF 0111	Grasas de aves	0,01*		0	
	VD 0541	Soja (seca)	0,05		0,01	
	JF 0001	Zumos (jugos) de cítricos			0,037	
	CF 0654	Salvado de trigo, elaborado			0,011	
	CF 1211	Harina de trigo			0,004	
	CF 1210	Germen de trigo			0,012	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: clorantraniliprol.

El residuo es liposoluble.

Clotianidina (238)	FI 0326	Aguacate	0,03 T	0,01 T	0,02 T
IDA: 0-0,1 mg/kg pc	VP 0061	Legumbres, excepto las habas y la soja	0,2 T	0,07 T	0,1 T
DRA: 0,6 mg/kg pc	DH 1100	Lúpulo desecado	0,07 T	0,026 T	0,028 T
	FI 0345	Mango	0,04 T	0,02 T	0,02 T
	HH 0738	Mentas	0,3 T	0,11 T	0,12 T
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos) (excepto el hígado)		0,02	0,02
	MO 0099	Hígado de vacuno, caprino, porcino y ovino		0,058 T,c	0,14 T,c
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)		0,02	0,02
		Pulpa de mango		0,02 Ta	0,02 T
		Mango desecado		0,13 T	0,13 T
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)		0,02	0,02
	ML 0106	Leche		0,006 T,c	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: clotianidina.

El residuo no es liposoluble.

a Redondeado de 0,016 mg/kg.

T = basado solo en el uso de tiametoxam; c,T o C,t = uso combinado de clotianidina y tiametoxam.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Ciflumetofeno (273)*	AM 0660	Cáscaras de almendras	4		0,67 a	
IDA: 0-0,1 mg/kg pc	FC 0001	Frutos cítricos	0,3		0,07	
DRA: innecesaria	OR 0001	Aceite comestible de cítricos	36		7,77	
	DF 0269	Uvas pasas (= grosellas, pasas y "sultanas")	1,5		0,51	
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,02		0,010 H 0,008 R	
	FB 0269	Uvas	0.6		0,22	
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,01*		0	
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01*		0	
	ML 0106	Leches	0,01*		0	
	FP 0009	Frutas pomáceas	0,4		0,13	
	FB 0275	Fresas	0,6		0,18	
	VO 0448	Tomates	0,3		0,07	
	TN 0085	Nueces de árbol	0,01*		0,01	
	JF 0226	Zumo (jugo) de manzana			0,036	
		Salsa de manzanas			0,48	
		Manzanas en conserva			0,02	
		Tomates en conserva			0,021	
	DF 0226	Manzanas desecadas			0,076	
	JF 0269	Zumo (jugo) de uva			0,048	
		Mosto de uva			0,071	
		Vino de uvas			0,026	
		Mermelada			0,0098	
	JF 0004	Zumo (jugo) de naranja			0,0022	
	JF 0448	Zumo (jugo) de tomate			0,027	
	VW 0448	Pasta de tomate			0,12	
		Puré de tomate			0,042	

H: hígado; R: riñón; a: mediana.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales: ciflumetofeno.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: suma de ciflumetofeno y ácido 2-trifluorometilbenzoico, expresada como ciflumetofeno.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales: suma de ciflumetofeno y ácido 2-trifluorometilbenzoico, expresada como ciflumetofeno.

El residuo no es liposoluble.

MRES o MRES-E expresada como ciflumetofeno.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Diclobenil (274)*	VB 0040	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (coles o berzas), coles arrepolladas, brasicáceas de flor	0,05 FL		0,01	0,04
IDA: 0-0,01 mg/kg pc	FB 2005	Bayas en conserva	0,2 D		0,034	0,13
DRA: 0,5 mg/kg pc	VS 0624	Apio	0,07 FL		0,01	0,04
BAM a	GC 0080	Cereales en grano	0,01* FL		0,01	
IDA: 0-0,05 mg/kg pc	DF 0269	Uvas pasas (= grosellas, pasas y "sultanas")	0,15 FL		0,028	0,11
DRA: 0,3 mg/kg pc	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,04 FL		0,01	0,031
	PE 0112	Huevos	0,03 FL		0,01	0,019
	VC 0045	Hortalizas de fruto y cucurbitáceas	0,01* FL		0,01	0,01
Sobre la base de una reevaluación de los datos, la Reunión suprimió la IDA y la DRA establecidas por la JMPR de 2009 como parte de la evaluación del fluopicolide.	VO 0050	Hortalizas de fruto distintas de las cucurbitáceas (excepto el maíz dulce y las setas)	0,01* FL		0,01	0,01
·	JF 0269	Zumo (jugo) de uva	0,07 FL		0,014	0,056
	FB 0269	Uvas	0,05 FL		0,01	0,04
	VL 0053	Hortalizas de hoja	0,3 FL		0,07	0,19
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,01* FL		0,01	0,01
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01* FL		0,01	0,01
	ML 0106	Leches	0,01* FL		0,01	
	VA 0385	Cebolla, bulbo	0,01* FL		0,01	0,01
	VA 0387	Cebolleta galesa	0,02 FL		0,01	0,01
	HS 0444	Pimientos picantes, chiles (guindillas) desecados	0,01* FL		0,01	0,01
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,1 FL		0,014	0,081
	PF 0111	Grasas de aves	0,02 FL		0,01	0,012
	PM 0110	Carnes de aves	0,03 FL		0,01	0,018
	VD 0070	Legumbres	0,01* FL		0,01	
	AS 0081	Paja y forraje seco de cereales	0,4 FL			
	JF 0448	Zumo (jugo) de tomate			0,01	
		Puré de tomate			0,01	
	VW 0448	Pasta de tomate			0,01	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: 2,6-diclorobenzamida.

El residuo no es liposoluble.

a BAM = 2,6-diclorobenzamida = fluopicolide.

FL = indica los valores calculados para incluir los residuos de la 2,6-diclorobenzamida derivados del uso del fluopicolide.

D = indica los valores calculados para incluir los residuos de la 2,6-diclorobenzamida derivados del uso del diclobenil.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Dimetomorf (225)	VS 0620	Alcachofas	2		0,25	1,14
IDA: 0-0,2 mg/kg pc	VB 0400	Brécoles	4	1	1,3	2,6
DRA: 0,6 mg/kg pc	VB 0041	Coles arrepolladas	6	2	1,1	4,6
	VS 0624	Apio	15		2,44	8,8
	DF 0269	Uvas pasas (= grosellas, pasas y "sultanas")	5	5	1,17	3,4
	VO 0050	Hortalizas de fruto, distintas de las cucurbitáceas	1,5	1	0,13	1,2
	VA 0381	Ajo	0,6		0,17	0,4
	FB 0269	Uvas	3	2	0,60	1,9
	VA 0384	Puerro	0,8		0,08	0,69
	VL 0483	Lechuga romana	20a		5,19	10,5
	VP 0534	Frijol de Lima (vainas jóvenes y/o semillas no maduras)	0,7		0,055	0,48
	VA 0385	Cebolla, bulbo	0,6		0,17	0,4
	VA 0387	Cebolleta galesa	9		2,1	6,6
	VP 0064	Guisantes desgranados (semillas carnosas)	0,15		0,01	0,63
	VA 0388	Chalote	0,6		0,17	0,4
	VL 0502	Espinacas	30		8,3	11,5
	VA 0389	Cebolleta	9		2,1	6,6
	FB 0275	Fresas	0,5	0,05	0,02	0,24
	VL 0505	Hojas de taro (colocasia)	10		1,64	5,4
		Cebolla desecada			0,022	
		Vino de uvas			0,18	
		Cebollas crudas sin piel			0,014	0,03
		Guisantes en conserva			0,0014	
		Guisantes cocidos			0,002	
		Mermelada de fresas			0,02	
		Fresas en conserva			0,056	
	JF 0448	Zumo (jugo) de tomate			0,065	
	VW 0448	Pasta de tomate			0,31	2,88

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: dimetomorf (suma de isómeros).

El residuo no es liposoluble.

a De acuerdo con la información proporcionada a la JMPR acerca de la ingestión a corto plazo estimada para el dimetomorf, no se pudo concluir que el consumo de hojas de lechuga en los niños fuera inferior a la DRA.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	máxima de (mg. recome	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Ditiocarbamatos (105)/mancozeb (050)	HS 0775	Semillas de cardamomo	0,1		0,52	
IDA: 0-0,03 mg/kg pc	HS 0779	Semillas de cilantro	0,1		0,52	
(Grupo IDA con maneb, metiram y zineb)	HS 0780	Semillas de comino	10		19	
	HS 0731	Semillas de hinojo	0,1		0,52	
DRA: aún por establecer	VR 0604	Ginseng	0,3		0,13	0,41
	DV 0604	Ginseng desecado, incluido el ginseng rojo	1,5		0,71	2
	HS 0790	Pimienta negra y blanca	0,1		0,52	
	VO 0444	Pimientos picantes, chile (guindilla)	3		4,1	8,9
	HS 0444	Pimientos picantes, chiles (guindillas) desecados	20		28	60

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales y animales: ditiocarbamatos totales, determinados como CS2, desarrollados durante la digestion ácida y expresados como mg de CS2/kg.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: mancozeb más etilenotiourea (ETU).

Los residuos del ditiocarbamato no son liposolubles.

		-				
Benzoato de emamectina (247)	VL 0510	Lechuga romana	0,7	1	0,076	0,33
IDA: 0–0,0005 mg/kg pc	VL 0483	Lechuga romana	0,7	1	0,076	0,33
DRA: 0,02 mg/kg pc	SO 0495	Colza	0,0 05*		0	
	TN 0085		0,0 01*		0,001	0,001

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: benzoato de emanectina B1a. El residuo no es liposoluble.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Fenamidona (264)	VP 0061	Legumbres, excepto las habas y la soja	0,8		1,39	1,96
IDA: 0-0,03 mg/kg pc	VP 0062	Frijoles desgranados	0,15		1,2	1,58
DRA: 1 mg/kg pc	VB 0041	Coles arrepolladas	0,9		1,2	1,7
	VR 0577	Zanahorias	0,2		0,45	0,61
	VS 0624	Apio	40		2,3	3,2
	SO 0691	Semilla de algodón	0,02*		0,02	
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,01*		0	0
	PE 0112	Huevos	0,01*		0	0
	VB 0042	Brasicáceas de flor (incluidos los brécoles: brécoles, coles chinas y coliflor)	4		2,3	4,2
	VC 0045	Hortalizas de fruto, cucurbitáceas	0,2		1,29	1,63
	VO 0050	Hortalizas de fruto, distintas de las cucurbitáceas (excepto los pimientos de Chile, las setas y el maíz dulce)	1,5		1,53	2,32
	VA 0381	Ajo	0,15		0,42	0,63
	FB 0269	Uvas	0,6		0,175	0,42
	VA 0384	Puerro	0,3		0,46	0,63
	VL 00482	Lechuga arrepollada	20		4,9	13,5
	VL 00483	Lechuga romana	0,9		1,24	1,98
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01* (grasa)		0	0
	FM 0183	Grasas de leche	0,02		0,01	0,01
	ML 0106	Leches	0,01*		0,01	0,01
	VL 0485	Hojas de mostaza	60 a		20	34
	VA 0385	Cebolla, bulbo	0,15		0,42	0,63
	VA 0387	Cebolleta galesa	3		1,05	1,7
	VO 0444	Pimientos picantes, chile (guindilla)	4		2,5	3,2
	HS 0444	Pimientos picantes, chiles (guindillas) desecados	30		18	
	VR 0589	Patatas (papas)	0,02*		0,4	0,5
	PM 0110	Carnes de aves	0,01* (grasa)		0	0
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,01*		0	0
	PF 0111	Grasas de aves	0,01*	0	0	
	VA 0388	Chalote	0,15		0,42	0,63

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
	VL 0502	Espinaca a	60 a		20	34
	VA 0389	Cebolleta	3		1,05	1,7
	FB 0275	Fresas	0,04		0,02	0,04
	SO 0702	Semillas de girasol	0,02*		0	
		Salsa de tomate	3		3,67	
	VW 0448	Pasta de tomate	4		5,58	
		Puré de tomate	3		3,21	
	VS 0469	Achicoria witloof (brotes)	0,01*		0,01	0,01
	JF 0269	Zumo (jugo) de uva			0,063	
		Mosto de uva			0,145	
		Vino de uvas			0,124	
		Frutos de tomate en lata			0,69	
	JF 0448	Zumo (jugo) de tomate			1,22	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales y animales: fenamidona.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: suma de fenamidona, (S)-5-metil-5-fenil-3-(fenilamino)- 2,4-imidazolidina-diona (RPA 410193), más 10x la suma de (S)-5-metil-5-fenil-2,4-imidazolidina-diona (RPA 412636) y (5S)-5-metil-2-(metiltio)-5-fenil-3,5-dihidro- 4H-imidazol-4-ona (RPA 412708), todo calculado como fenamidona.

Concentración de residuo Ctotal = Cfenamidona + C RPA 410193 + $10 \times$ (CRPA 412636 + CRPA 412708). Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales: suma de fenamidona más $10 \times$ la suma de (S)-5-metil-5-fenil-2,4-imidazolidina-diona (RPA 412636) y (5S)-5-metil-2-(metiltio)-5-fenil-3,5-dihidro- 4H-imidazol-4-ona (RPA 412708), todo calculado como fenamidona.

Concentración de residuo Ctotal = Cfenamidona + 10 × (CRPA 412636 + CRPA 412708).

El residuo es liposoluble.

a De acuerdo con la información proporcionada a la JMPR acerca de la ingestión a corto plazo estimada para la fenamidona, no se pudo concluir que el consumo de hojas de mostaza y espinaca en los niños fuera inferior a la DRA.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Fenpropatrin (185)**	AM 0660	Cáscara de almendras	10		3,1	3,6
IDA: 0-0,03 mg/kg pc	MM 0812	Carne de vacuno	S	0,5 (grasa)		
DRA: 0,03 mg/kg pc	ML 0812	Leche de vaca	S	0,1 F		
	MO 0812	Vacuno, despojos comestibles	S	0,05		
	FS 0013	Cerezas	7 a		1,85	3,53
	HS 0444	Pimientos picantes, chiles (guindillas) desecados	10		2,59	4,9
	FC 0001	Frutos cítricos	2		0,02	0,098
	OR 0001	Aceite comestible de cítricos	100		16,5	
	SB 0716	Café en grano	0,03		0,01	
	SO 0691	Semilla de algodón	S	1		
	OC 0691	Aceite de semillas de algodón sin refinar	S	3		
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,01		0,002	0,003
	VO 0440	Berenjenas	s	0,2		
	PE 0112	Huevos	0,01*	0,01*	0	
	VC 0425	Pepinillos	S			
	FB 0269	Uvas	S	5		
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,03		0,018	0,026
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01		0,001 0,018 (grasa)	0,002
	ML 0106	Leches	0,01		0,002	
	FS 2001	Melocotones (incluidos las nectarinas y los albaricoques)	3 a		0,71	1,1
	VO 0051	Pimientos	1		0,37	0,70
	FS 0014	Ciruelas (incluidas las ciruelas pasas)	1		0,25	0,71
	FP 0009	Frutas pomáceas	3 a		0,73	2
	PF 0111	Grasas de aves	0,01*		0	0
	PM 0110	Carnes de aves	0,01* (grasa)		0	0
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,01*	0,01*	0	0
	DF 0014	Ciruelas	3		0,65	1,85
	VD 0541	Soja (seca)	0,01		0,01	
	FB 0275	Fresas	2		0,515	1,2
	DT 1114	Té, verde, negro (hojas negras, fermentadas y desecadas)	3	2	0,14	
	VO 0448	Tomate	1		0,19	0,64

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
	TN 0085	Nueces de árbol	0,15		0,01	0,1
	JF 0001	Zumos (jugos) de cítricos			0,007	
	JF 0048	Zumo (jugo) de tomate			0,023	
		Tomate en conserva			0,021	
	VW 0448	Pasta de tomate			0,145	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y la evaluación del riesgo alimentario en relación con productos vegetales y animales: fenpropatrin.

El residuo es liposoluble.

a De acuerdo con la información proporcionada a la JMPR acerca de la ingestión a corto plazo estimada para el fenpropatrin, no se pudo concluir que el consumo de cerezas, melocotones y frutas pomáceas en los niños fuera inferior a la DRA.

Fluensulfona (265)	VC 0045	Hortalizas de fruto, cucurbitáceas	0,3	0,032	0,16
IDA: 0-0,01 mg/kg pc	VO 0050	Hortalizas de fruto, distintas de las cucurbitáceas (excepto el maíz dulce y las setas)	0,3	0,045	0,17
DRA: 0,3 mg/kg pc	HS 0444	Pimientos picantes, chiles (guindillas) desecados	2	0,32	1,2
	VW 0448	Pasta de tomate	0,5	0,081	0,31
	DV 0448	Tomate desecado	0,5	0,081	0,31

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y el cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: BSA {ácido 3,4,4-trifluorobut-3-eno-1-sulfónico}.

Nótese que para calcular la ingestión dietética, las estimaciones de la exposición deberían compararse con la IDA y la DRA para la fluensulfona, sin corrección para el peso molecular.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y de la evaluación del riesgo alimentario en relación con productos animales: innecesaria

	ı			
Flufenoxurón (275)*	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,05*	0
IDA: 0-0,04 mg/kg pc	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,05*	0
DRA: innecesaria	MM 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,05*	0
	ML 0106	Leches	0,01*	0
	FC 0004	Naranjas, dulces, agrias	0,4	0,05
	DT 1114	Té, verde, negro (hojas negras, fermentadas y desecadas)	20	6,02
		Infusión de té		0,04

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: flufenoxurón.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Fluopiram (243)	VS 0621	Espárragos	0,01*		0	0
IDA: 0-0,01 mg/kg pc	FB 0264	Moras	3,0		0,7	1,2
DRA: 0,5 mg/kg pc	VB 0400	Brécoles	0,3		0,05	0,14
	VB 0402	Coles de Bruselas	0,3		0,06	0,15
	VB 0041	Coles arrepolladas	0,15		0,01	0,08
	VB 0404	Coliflor	0,09		0,01	0,05
	VA 0381	Ajo	0,07		0,01	0,04
	VA 0384	Puerro	0,15		0,01	0,07
	VL 0482	Lechuga arrepollada	15		2,2	8,4
	VL 0483	Lechuga romana	15		2,2	8,4
	VA 0385	Cebolla, bulbo	0,07		0,01	0,04
	VA 0381	Ajo	0,07		0,01	0,04
	FS 0247	Melocotones (duraznos)	S	0,4		
	FS 2001	Melocotones (incluidos las nectarinas y los albaricoques)	1		0,22	0,69
	FS 0014	Ciruelas (incluidas las ciruelas pasas)	0,5		0,13	0,22
	SO 0495	Colza	1		0,33	
	FB 0272	Frambuesas, negras, rojas	3,0		0,7	1,2
		Berza común, lavada y cocida			0,004	0,05
	DF 0014	Ciruelas			0,14	0,24
	OR 0495	Aceite comestible de colza			0,23	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: fluopiram.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos animales: suma de fluopiram y 2-(trifluorometil) benzamida, expresada como fluopiram.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales: suma de fluopiram, 2-(trifluorometil) benzamida y los residuos combinados N-{(E)-2-[3-cloro-5-(trifluorometil)piridina-2-il]etenil}-2-trifluorometil) benzamida y N-{(Z)-2-[3-cloro-5-(trifluorometil)piridina-2-il]etenil}-2-trifluorometil) benzamida, expresada como fluopiram.

El residuo no es liposoluble.

Glufosinato-Amonio (175)	VD 0541	Soja (seca)	2	3	0,09	0,39
IDA: 0-0,01 mg/kg pc						
DRA: 0,01 mg/kg pc						

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales y vegetales: suma de glufosinato, ácido 3-[hidroxi(metil)fosfinoil] propiónico y N-acetil-glufosinato, calculada como glufosinato (ácido libre).

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concer máxima de (mg	/kg)	MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Imazamox (276)*	AL 1020	Forraje seco de alfalfa	0,1*		0,2	0,41
IDA: 0-3 mg/kg pc	VD 0071	Frijoles (secos)	0,05*		0	
DRA: 3 mg/kg pc	VP 0061	Legumbres, excepto las habas y la soja	0,05*		0	
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,01*		0	0
	PE 0112	Huevos	0,01*		0	0
	VD 0533	Lentejas (secas)	0,2		0,1	
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,01*		0	0
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01*		0	0
	ML 0106	Leches	0,01*		0	0
	VD 0072	Guisantes (arvejas), secos	0,05*		0	
	AL 0072	Heno o forraje seco de guisantes (arvejas)	0,05*		0,075	0,22
	SO 0697	Maní	0,01*		0	
	VP 0064	Guisantes desgranados (semillas carnosas)	0,05*		0	
	PF 0111	Grasas de aves	0,01*		0	
	PM 0110	Carnes de aves	0,01*		0	0
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,01*		0	0
	SO 0495	Colza	0,05*		0	
	GC 0649	Arroz	0,01*		0,025	
	AS 0649	Paja y forraje seco de arroz	0,01*		0,02	0,03
	VD 0541	Soja (seca)	0,01*		0	
	AL 0541	Forraje seco de soja	0,01*		0,02	0,06
	SO 0702	Semillas de girasol	0,3		0,19	
	GC 0654	Trigo	0,05*		0	
	CM 0654	Salvado sin elaborar de trigo	0,2		0,34	
	CF 1210	Germen de trigo	0,1		0,22	
	AS 0654	Paja y forraje seco de trigo	0,05*		0	0,1
	OR 0702	Aceite comestible de girasol			0,095	
	CF 1211	Harina de trigo			0,12	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales y animales: imazamox.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: suma de imazamox y ácido 5-(hidroximetil)-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imazazolin-2-il) nicotínico (CL 263284), expresada como imazamox.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	máxima de residuos MRES		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg	
			Nueva	Anterior		
Mesotriona (277)*	VS 0621	Espárragos	0,01*		0,01	
IDA: 0-0,5 mg/kg pc	FB 2006	Bayas de arbusto	0,01*		0	
DRA: innecesaria	FB 2005	Bayas en conserva	0,01*		0	
	FB 0265	Arándanos agrios	0,01*		0	
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,01*		0	
	PE 0112	Huevos	0,01*		0	
	SO 0693	Linaza	0,01*		0,01	
	GC 0645	Maíz	0,01*		0	
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01*		0	
	GC 0646	Mijo	0,01*		0	
	ML 0106	Leches	0,01*		0	
	GC 0647	Avena	0,01*		0	
	VO 0442	Quinbombó	0,01*		0,01	
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,01*		0	
	PM 0110	Carnes de aves	0,01*		0	
	VS 0627	Ruibarbo	0,01*		0,01	
	CM 0649	Arroz descascarado	0,01*		0	
	GC 0651	Sorgo	0,01*		0	
	VD 0541	Soja (seca)	0,03		0,01	
	GS 0659	Caña de azúcar	0,01*		0	
	VO 0447	Maíz dulce (maíz en la mazorca)	0,01*		0	
		Miso			0,002	
		Harina de soja			0,018	
		Leche de soja			0,002	
	OR 0541	Aceite de soja, refinado			0,002	
		Salsa de soja			0,002	
		Tofu			0,002	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales y vegetales: mesotriona.

Plaguicida (Número de referencia	NCC	Producto	máxima d	ntración e residuos	MRES o MRES-E	RME o RME-E
del Codex)			(mg/kg) recomendada		mg/kg	mg/kg
			Nueva	Anterior		
Metrafenona (278)*	GC 0640	Cebada	0,5	, anono	0,06	
IDA: 0-0,3 mg/kg pc	AS 0640	Paja y forraje seco de cebada	6 (peso seco)		1,3 (peso en fresco)	
DRA: innecesaria	VC 0424	Pepinos	0,2		0,05	
	DF 0269	Uvas pasas (= grosellas, pasas y "sultanas")	20		2,85	
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,01		0,01	
	PE 0112	Huevos	0,01*		0	
	VC 0425	Pepinillos	0,2		0,05	
	FB 0269	Uvas	5		0,76	
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,01*		0	
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01*		0	
	ML 0106	Leches	0,01*		0	
	VO 0450	Setas	0,5		0,105	
	AS 0647	Paja y forraje seco de avena	6 (peso seco)		1,3 (peso en fresco)	
	GC 0647	Avena	0,5		0,06	
	HS 0444	Pimientos picantes, chiles (guindillas) desecados	20		1,15	
	VO 0444	Pimientos picantes, chile (guindilla)	2		0,115	
	VO 0445	Pimientos dulces (incluido el pimiento morrón)	2		0,115	
	PF 0111	Grasas de aves	0,01*		0	
	PM 0110	Carnes de aves	0,01*		0	
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,01*		0	
	GC 0650	Centeno	0,06		0,01	
	AS 0650	Paja y forraje seco de centeno	10 (peso seco)		1,9 (peso en fresco)	
	VC 0431	Calabaza de verano	0,06		0,015	
	FB 0275	Fresas	0,6		0,13	
	VO 0448	Tomate	0,4		0,1	
	GC 0653	Triticale	0,06		0,01	
	AS 0653	Paja y forraje seco de triticale	10 (peso seco)		1,9 (peso en fresco)	
	GC 0654	Trigo	0,06		0,01	

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada Nueva Anterior		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
	CF 0654	Salvado elaborado de trigo	0,25		0,042	
	AS 0654	Paja y forraje seco de trigo	10 (peso seco)		1,9 (peso en fresco)	
	CF 1212	Harina integral de trigo	0,08		0,014	
		Cerveza			0,009	
		Pan (de grano entero)			0,007	
	JF 0269	Zumo (jugo) de uva			0,038	
		Mosto de uva			0,51	
		Malta			0,024	
		Setas (en conserva)			0,017	
		Cebada perlada			0,01	
		Tomate en conserva			0,002	
	JF 0448	Zumo (jugo) de tomate			0,034	
	VW 0448	Pasta de tomate			0,039	
		Puré de tomate			0,081	
	CF 1212	Harina de trigo			0,002	
		Vino			0,14	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: metrafenona

Plaguicida (Número de referencia	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos		MRES o MRES-E	RME o RME-E
del Codex)			(mg/kg) recomendada		mg/kg	mg/kg
			Nueva	Anterior	1	
Miclobutanil (181)**	FL 0327	Banana	S	2		
IDA: 0-0,03 mg/kg pc	VP 0061	Legumbres, excepto las habas y la soja	0,8		0,22	0,49
DRA: 0,3 mg/kg pc	VB 0040	Hortalizas del género Brassica (coles o berzas), coles arrepolladas, brasicáceas de flor	0,05		0,03	0,044
	VA 0035	Hortalizas de bulbo	0,06		0,039	0,052
	FS 0013	Cerezas	3		1,05	2,05
	FB 0021	Grosellas negras, rojas, blancas	0,9	0,5	0,34	0,47
	DF 0269	Uvas pasas (= grosellas, pasas y "sultanas")	6		2,14	3,77
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,01*		0	0,01
	PE 0112	Huevos	0,01*		0	0,01
	VC 0045	Hortalizas de fruto, cucurbitáceas	0,2		0,04	0,16
	FB 0269	Uvas	0,9	1	0,34	0,6
	DH 1100	Lúpulo desecado	5	2	1,52	5,6
	VL 0053	Hortalizas de hoja	0,05		0,03	0,044
	AL 0157	Leguminosas forrajeras	0,2		0,055	0,093
	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,01*		0	0
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01*	0,01*	0	0,01
	ML 0106	Leches	0,01*	0,01*	0	0,01
	FS 2001	Melocotones (duraznos)	3	-	0,865	1,54
	VO 0051	Pimientos	3	-	0,435	2,4
	HS 0444	Pimientos picantes, chiles (guindillas) desecados	20	-	3,04	16,8
	FS 0014	Ciruelas (incluidas las ciruelas pasas)	2	0,2	0,38	1,45
	FP 0009	Frutas pomáceas	0,6	0,5	0,07	0,35
	PF 0111	Grasas de aves	0,01*		0	0
	PM 0110	Carnes de aves	0,01*	0,01*	0	0,01
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,01*	0,01*	0	0,01
	DF 0014	Ciruelas	S	0,5		
	VR 0075	Raíces y tubérculos, hojas	0,06	-	0,039	0,052
	FS 0012	Frutas de hueso (excepto las ciruelas)	S	2		

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
	AS 0081	Paja y forraje seco de cereales	0,3	-	0,098	0,18
	FB 0275	Fresas	0,8	1	0,19	0,69
	VO 0448	Tomate	0,3	0,3	0,07	0,25
	JF 0226	Zumo (jugo) de manzana			0,012	
		Cerveza			0,023	
	JF 0269	Zumo (jugo) de uva			0,068	
		Vino de uvas			0,048	
	JF 0448	Zumo (jugo) de tomate			0,031	
	VW 0448	Pasta de tomate			0,27	
		Tomate en conserva			0,02	
		Puré de tomate			0,093	
Definición del residuo a	efectos del o	cumplimiento de los LMR en re	elación con	productos	vegetales v	/

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales y animales y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales: miclobutanil.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: suma de miclobutanil, α -(4-clorofenil)- α -(3-hidroxibutil)-1H-1,2,4-triazol- 1-propanenitrilo (RH-9090) y sus conjugados, expresada como miclobutanil.

El residuo no es liposoluble.

Fosmet (103)	FB 0265	Arándanos agrios	3	0,845	0,91
IDA: 0-0,01 mg/kg pc					
DRA: 0,2 mg/kg pc					

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética: fosmet.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Propamocarb (148)	VB 0400	Brécoles	3		0,29	1,7
IDA: 0-0,4 mg/kg pc	VB 0402	Coles de Bruselas	2		0,47	1,3
DRA: 2 mg/kg pc	VB 0041	Coles arrepolladas	1		0,195	0,36
	VB 0404	Coliflor	2	0,2	0,035	0,82
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	s	0,01*		
	PE 0112	Huevos	0,01*	0,01*	0,001	0,005
	VL 0480	Berza común acéfala (incluidas la col rizada, la berza rizada, la col escocesa y la col de mil cabezas; con exclusión de la col de meollo n.º AV 1052 Cultivos varios de forraje seco y forraje verde	20		4	11,8
	VA 0384	Puerro	30		2,5	15
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	S	0,01*		
	ML 0106	Leches	S	0,01*		
	VA 0385	Cebolla, bulbo	2		0,05	1,4
	PF 0111	Grasas de aves	0,01*		0,001	0,001
	PM 0110	Carnes de aves	0,01*	0,01*	0,001	0,003
	PO 0111	Despojos comestibles de aves de corral	0,01*	0,01*	0,002	0,006
		Espinacas cocidas			9,9	
	VW 0448	Pasta de tomate			1,54	
	JF 0448	Zumo (jugo) de tomate			0,27	
		Tomate en conserva			0,21	
		Puré de tomate			0,40	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: propamocarb.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Propiconazol (160)	AS 0640	Paja y forraje seco de cebada	8	2		
IDA: 0-0,07 mg/kg pc	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,5	0,01*	0,504	1,97
DRA: 0,3 mg/kg pc	MF 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,01*		0,05	0,115
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01* (grasa)	0,01* (gra sa)	0,064	0,085
	ML 0106	Leches	0,01*	0,01*	0,035	
	AS 0647	Paja y forraje seco de avena	8	2		
	AS 0650	Paja y forraje seco de centeno	15	2		
	AS 0653	Paja y forraje seco de triticale	15	2		
	AS 0654	Paja y forraje seco de trigo	15	2		

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales y animales: propiconazol.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: propiconazol más todos los metabolitos convertibles en ácido 2,4-dicloro benzoico, expresado como propiconazol.

El residuo es liposoluble.

•					
Protioconazol (232)	FB 2006	Bayas de arbusto	1,5	0,52	0,87
IDA: 0-0,05 mg/kg pc	FB 0265	Arándanos agrios	0,15	0,025	0,9
DRA: 0,8 mg/kg pc (mujer en edad fértil)	VC 0045	Hortalizas de fruto, cucurbitáceas (excepto sandías)	0,2	0,045	0,15
DRA: innecesaria (población general)	AL 0697	Forraje seco de maní	15	4,08	11,6
	GC 0656	Maíz reventón	0,1	0,018	
	VR 0589	Patatas (papas)	0,02*	0,01	0,01
Protioconazol-destio	GC 0645	Maíz	0,1	0,018	
IDA: 0-0,01 mg/kg pc	AS 0645	Forraje seco de maíz	15	3,48	6,7
DRA: 0,01 mg/kg pc (mujer en edad fértil)	VO 0447	Maíz dulce (maíz en la mazorca)	0,02	0,018	0,018
	VD 0541	Soja (seca)	0,2	0,05	
DRA: 1 mg/kg pc (población general)		Forraje de maíz dulce	15	3,48	6,7
	CF 1255	Harina de maíz		0,01	
	OR 0645	Aceite comestible de maíz en grano		0,005	
		Almidón de maíz		0,005	
	OR 0495	Aceite comestible de colza		0,02	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: protioconazol-destio.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos animales: protioconazol-destio.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales: la suma de protioconazol-destio, protioconazol-destio-3-hidroxi, protioconazol-destio-4-hidroxi y sus conjugados expresada como protioconazol-destio.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Pimetrocina (279)*						
IDA: 0-0,03 mg/kg pc						
DRA: 0,1 mg/kg pc						
Definición del residuo a d	efectos del d	cumplimiento de los I MR en re	elación con	nroductos v	venetales	teiidos

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales, tejidos de mamíferos y tejidos y huevos de aves de corral: pimetrocina.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con las leches: CGA313124 (4,5-dihidro-6-hidroximetil-4-[(3-piridinil-metileno)amino]-1,2,4-triacina-3(2H)-ona).

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética: no pudo llegarse a una conclusión. El residuo no es liposoluble.

Piraclostrobin (210)	FS 0013	Cerezas	S	3		
IDA: 0-0,03 mg/kg pc	FS 0013	Cerezas (incluye todos los productos de este subgrupo)	3		0,51	1,57
DRA: 0,05 mg/kg pc	FS 0245	Nectarinas	S	0,3		
	FS 2001	Melocotones (incluidos las nectarinas y los albaricoques)	0,3		0,07	0,13
	FS 0247	Melocotones (duraznos)	S	0,3		
	FS 0014	Ciruelas (incluye todos los productos de este subgrupo)	0,8		0,09	0,40
	FS 0014	Ciruelas (incluidas las ciruelas pasas)	S	0,8		

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: piraclostrobin.

El residuo es liposoluble.

Sedaxane (259)	GC 0640	Cebada	S	0,01*		
IDA: 0-0,1 mg/kg pc	AS 0640	Paja y forraje seco de cebada	S	0,01*		
DRA: 0,3 mg/kg pc	AL 0061	Forraje seco de frijoles	0,01*		0	
	GC 0080	Cereales en grano	0,01*		0	
	AS 0647	Paja y forraje seco de avena	s	0,01*		
	GC 0647	Avena	S	0,01*		
	AL 0072	Heno o forraje seco de guisantes (arvejas)	0,01*		0	
	VR 0589	Patatas (papas)	0,02		0,01	0,018
	VD 0070	Legumbres	0,01*		0	
	GC 0650	Centeno	S	0,01*		
	AS 0650	Paja y forraje seco de centeno	S	0,01*		
	VD 0541	Soja (seca)	S	0,01*		
	AS 0161	Paja, heno y forraje seco de cereales y otras plantas afines a las gramíneas	0,1		0	
	VO 0447	Maíz dulce (maíz en la mazorca)	0,01*		0	0,01
	GC 0653	Triticale	S	0,01*		
	AS 0653	Paja y forraje seco de triticale	S	0,01*		
	GC 0654	Trigo	S	0,01*		
	AS 0654	Paja y forraje seco de trigo	S	0,01*		

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: sedaxano. El residuo es liposoluble.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Espirodiclofén (237)	FI 0326	Aguacate	0,9		0,07	
IDA: 0-0,01 mg/kg pc	FB 0020	Arándanos americanos	4		0,92	
DRA: innecesaria						

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: espirodiclofén.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos animales: espirodiclofén.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales: la suma de espirodiclofén y espirodiclofén-enol, expresada como espirodiclofén.

El residuo es liposoluble.

El Toolado oo lipooolabi	<u> </u>					
Sulfoxaflor (252)	FS 0013	Cerezas	1,5		0,34	1,24
IDA: 0-0,05 mg/kg pc	FC 0001	Frutos cítricos	S	0,9		
DRA: 0,3 mg/kg pc	FC 0002	Limones y limas (incluida la cidra)	0,4		0,038	0,17
	MM 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,1		0,03	0,073
	FC 0003	Mandarinas (incluidos los híbridos afines a las mandarinas)	0,8		0,26	0,44
	FC 0004	Naranjas, dulces, agrias	0,8		0,26	0,44
	FS 2001	Melocotones (incluidos las nectarinas y los albaricoques)	0,4		0,061	0,2
	FS 0014	Ciruelas (incluidas las ciruelas pasas)	0,5		0,038	0,26
	FP 0009	Frutas pomáceas	0,3	0,4	0,067	0,23
	PF 0111	Grasas de aves	0,03		0,005	0,021
	FC 0005	Toronjas o pomelos	0,15		0,0125	0,066
	FS 0012	Frutas de hueso	S	3		
	TN 0085	Nueces de árbol	S	0,015		
	JF 0226	Zumo (jugo) de manzana			0,027	
		Salsa de manzanas			0,040	
		Zumo (jugo) de cerezas			0,27	
		Mermelada de cereza			0,37	
		Cerezas desecadas			1,73	6,32
	JF 0004	Zumo (jugo) de naranja			0,036	
	OR 0004	Aceite comestible de naranja			< 0,052	
		Peladura de naranja			1,46	2,46

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales: sulfoxaflor.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Tiamexotam (245)	FI 0326	Aguacate	0,5		0,08	0,30
IDA: 0-0,08 mg/kg pc	VP 0061	Legumbres, excepto las habas y la soja	0,3		0,08	0,18
DRA: 1 mg/kg pc	DH 1100	Lúpulo	0,09		0,028	0,55
	FI 0345	Mango	0,2		0,03	0,11
	HH 0738	Mentas a	1,5		0,34	0,86
		Mango desecado			0,18	0,65
		Pulpa de mango			0,02	0,07

a Nótese que existen varios tipos de menta (mentas autóctonas HH 0764 y menta vietnamita HH 0765). El CCN indicado incluye varios tipos de menta, como la hierbabuena y la menta piperita.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR en relación con productos animales y vegetales: tiametoxam.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales y animales (excepto las aves de corral): tiametoxam y clotianidina (analizadas por separado).

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética en relación con las aves de corral: suma de tiametoxam, CGA 265307 y MU3, expresada como tiametoxam; y clotianidina (la clotianidina se analizará separadamente del tiametoxam).

El residuo no es liposoluble.

Las recomendaciones relativas al CGA 322704 se enumeran en el examen de 2014 de la clotianidina.

Triadimenol (168)	FB 0269	Uvas	0,3		0,025	0,13
IDA: 0-0,03 mg/kg pc	DF 0269	Uvas pasas (= grosellas, pasas y "sultanas")	1 a	10 b	0,155	0,4
DRA: 0,08 mg/kg pc						
	JF 0269	Zumo (jugo) de uvas			0,011	
		Vino			0,01	

a Basado en los usos del triadimenol.

Definición del residuo a efectos del cálculo de la ingestión dietética y del cumplimiento de los LMR en relación con productos vegetales y animales: suma de triadimefon y triadimenol.

b Basado en los usos del triadimefon y el triadimenol.

Plaguicida (Número de referencia del Codex)	NCC	Producto	Concentración máxima de residuos (mg/kg) recomendada		MRES o MRES-E mg/kg	RME o RME-E mg/kg
			Nueva	Anterior		
Triforina (116)**	FP 0226	Manzanas	S	2		
IDA: 0-0,03 mg/kg pc	FB 0020	Arándanos americanos	0,03	1	0,01	0,018
DRA: 0,3 mg/kg pc	VB 0402	Coles de Bruselas	S	0,2		
	GC 0080	Cereales en grano	S	0,1		
	FS 0013	Cerezas	S	2		
	VP 0526	Frijol común (vainas y/o semillas no maduras)	S	1		
	FB 0021	Grosellas negras, rojas, blancas	S	1		
	MO 0105	Despojos comestibles (mamíferos)	0,01*		0	0
	VO 0440	Berenjenas	1	-	0,29	0,39
	VC 0045	Hortalizas de fruto, cucurbitáceas	S	0,5		
	FB 0268	Uva espina	S	1		
	MM 0100	Grasas de mamíferos (excepto grasas de la leche)	0,01*			
	MM 0095	Carne (de mamíferos distintos de los mamíferos marinos)	0,01*		0	0
	ML 0106	Leches	0,01*		0	
	FS 0247	Melocotones (duraznos)	S	5 Po		
	FS 0014	Ciruelas (incluidas las ciruelas pasas)	S	2		
	FB 0275	Fresas	S	1		
	VO 0448	Tomate	0,7	0,5	0,15	0,40
	IE 0440	Zuma (iuma) da tamata			0.44	
	JF 0448 VW 0448	Zumo (jugo) de tomate			0,11	
	V VV U448	Pasta de tomate			< 0,001	
		Puré de tomate		1	0,35	

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos vegetales: triforina.

Definición del residuo a efectos del cumplimiento de los LMR y del cálculo de la ingestión dietética en relación con productos animales: suma de triforina y sus metabolitos determinados como hidrato de cloral expresada como triforina.